

**Resolución de 16 de mayo de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, mediante la que se establece el procedimiento para el disfrute de los días adicionales de permiso retribuido que sustituye a la productividad variable por objetivos correspondiente al ejercicio económico 2012.**

El Acuerdo suscrito el 19 de abril de 2013, por la mayoría de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, establece una compensación sustitutoria del abono económico por el concepto de productividad variable por objetivos correspondiente al ejercicio económico 2012, por días adicionales de permiso retribuido que, en todo caso, tendrán la consideración de tiempo efectivamente trabajado.

Dicho Acuerdo resulta de aplicación tanto al personal estatutario como al personal funcionario y laboral que presta servicios en los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud y percibe sus retribuciones como personal estatutario, tanto fijo como temporal, por lo que procede dictar la presente Resolución para articular el procedimiento que permita a dicho personal el disfrute de los días adicionales que pudieran corresponderles.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante el artículo 13.d) del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia:

**RESUELVE**

**Primero.-** La presente Resolución será de aplicación al personal estatutario, funcionario y laboral que perciba sus retribuciones como personal estatutario, tanto fijo como temporal, y se encuentre en servicio activo en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Aragonés de Salud. Asimismo, resultará de aplicación al personal con plaza vinculada y a los liberados sindicales, disponiendo estos últimos de los mismos derechos que correspondan al personal de su misma categoría y grupo del Servicio o Unidad donde esté ubicada la plaza por la que perciben sus retribuciones.

**Segundo.-** Las Gerencias de Sector Sanitario deberán elaborar, por cada centro de atención especializada y de atención primaria, una relación de empleados que hayan prestado servicios durante al menos tres meses, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, sin que a estos efectos puedan tenerse en cuenta los periodos de Incapacidad Temporal salvo que sean debidos a contingencias profesionales.

Dicha relación se deberá obtener a través del Listado de productividad variable 2012 de SIRHGA, y contendrá el nº de identificación del empleado, nombre y dos apellidos, centro de trabajo y los días de servicios prestados conforme al criterio expuesto en el párrafo anterior, que será enviada a la Dirección de Recursos Humanos para proceder a su cómputo total y reconocimiento de los días de permiso que corresponda a cada trabajador. Desde esta Dirección Gerencia se emitirá Resolución

mediante la que se reconocerán los días de permiso que será remitida a las Gerencias de Sector para su conocimiento, publicidad y gestión de las solicitudes que se presenten por los empleados adscritos a sus centros sanitarios, debiéndose registrar por el Servicio de Personal el permiso disfrutado en el Sistema SIRHGA para su control y seguimiento.

**Tercero.-** Se asignarán 4 días de permiso por la prestación de servicios durante todo el año, por lo que en el supuesto de periodos de servicios prestados inferiores al año y superiores a tres meses deberán calcularse proporcionalmente los días y fracciones que correspondan, en este caso, cuando la fracción sea igual o superior a 0,50 deberá reconocerse un día más de permiso, debiéndose dejar sin computar la fracción inferior a dicha cifra.

**Cuarto.-** Para el reconocimiento de hasta dos días ligados necesariamente al cumplimiento de objetivos suscritos en el correspondiente acuerdo o contrato de gestión por el Servicio o Unidad, será imprescindible efectuar la correspondiente evaluación y reconocimiento individual, en función al mayor porcentaje aportado para el grado de consecución de los objetivos alcanzados.

**Quinto.-** El personal que solicite los días adicionales de permiso deberá realizarlo con una antelación mínima de 15 días naturales, salvo en supuestos excepcionales, y el periodo de su disfrute abarcará hasta el día 30 de abril de 2014.

Con carácter general, deberán ser disfrutados fuera del periodo estival y cuando las necesidades del servicio lo permitan. No obstante, en el supuesto de disminución de la actividad asistencial o cuando una necesidad organizativa lo justifique, podrá autorizarse su disfrute en dicho periodo siempre que se cumplan los criterios establecidos en el apartado 6º del Acuerdo, que no puedan generar la realización de nombramientos de sustitución y que se garantice la prestación y calidad del servicio.

**Sexto.-** Para el cálculo de la jornada y sólo a estos efectos, cada día de permiso se deberá computar como siete horas y media de trabajo efectivo al personal con jornada ordinaria. En el supuesto de personal con jornada reducida se computará proporcionalmente a dicha jornada.

**Séptimo.-** Los días adicionales de permiso retribuido que pudieran reconocerse conforme a lo expuesto en esta Resolución, en ningún caso podrán ser sustituidos por un concepto retributivo ni una indemnización de carácter económico.

Zaragoza, 16 de mayo de 2013.

**LA DIRECTORA GERENTE  
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD**



María Ángeles Alcutén Pescador

